



El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto-Ley 133 de 1976, a las Corporaciones Regionales de Desarrollo existentes, las cuales conservarán las funciones que en materia de administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables dentro de los territorios de sus respectivas jurisdicciones, les fueron atribuidas por las leyes que las crearon y por las leyes y decretos reglamentarios correspondientes.

Las corporaciones desarrollarán tales funciones con sujeción a la política general que en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables formule el gobierno nacional.  
*Conc.:* Decr. 2152 de 1979.

**Artículo 2.-** Esta ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.**

Dada en Bogotá D. E., a los 14 días de diciembre de 1977.